

SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: EDUARDO ARTURO MONTAÑEZ GRANADOS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 08001310501420220000201

RADICACIÓN INTERNA: 72.977

MAGISTRADA PONENTE: ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia del dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferida por la Juez Catorce 14- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por EDUARDO ARTURO MONTAÑEZ GRANADOS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con este nuevo numeral: "QUINTO: AUTORIZAR a la demandada para que del retroactivo pensional, haga los correspondientes descuentos del valor que corresponda al total de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, a partir de la fecha en la cual se ordenó su pago, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud a la que la beneficiaria se encuentre afiliada. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO 2° de la sentencia del dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferida por la Juez Catorce 14- Laboral del Circuito de Barranguilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por EDUARDO ARTURO MONTAÑEZ GRANADOS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, el cual quedará así: "SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a reconocer y pagar al actor EDUARDO ARTURO MONTAÑEZ GRANADOS, el retroactivo de su pensión de vejez, desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad, para un total de \$10.768.287,40; atendiendo a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído. TERCERO: CONFIRMAR el fallo apelado en todo lo demás. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES por no salir avante el recurso de apelación interpuesto. Las agencias en derecho se fijarán en su debida oportunidad procesal (núm. 3° art 366 CGP). CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE..."

FDO. MGP DR. ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA, DRA. CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR ENRIQUE BENAVIDEZ GETIAL.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

04/09/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

Theone





TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

06/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL Secretario Sala Laboral

DNTC

